



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR GESTIONES PROVISIONALES S.A.S.
CONTRA HEDILBERTO ORTIZ PACHECO RADICACIÓN
No.2022-00126-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, asimismo, requiere de presentación personal del poderdante, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
2. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26 del Código General del Proceso, siendo necesaria su estimación acorde con los hechos y pretensiones.
3. Deberá indicar donde se encuentra el original del documento base de la acción. Artículo 245 del C.G.P.
4. En los hechos y pretensiones de la demanda se hace referencia al pagaré No.17616009, sin embargo, revisado el documento allegado, se observa que éste no tiene número, el indicado en la parte superior izquierda corresponde a la identificación del cliente, no del título valor, por lo que se deberá adecuar la demanda al respecto.
5. De igual forma, se debe aclarar los ítems 1, 2, 3 y 4 del acápite de pruebas, en cuanto al número del título y la manifestación que está en blanco.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92649302d15814ddb2252d2d6139bf66cb4bfa92523a3bac8138a08fc7cbd2d**

Documento generado en 10/06/2022 08:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>